

Legal |
Opinión | Artículo 1 de 1

Acceso a recursos genéticos y conocimientos tradicionales, una oportunidad constitucional para su reconocimiento

"...Esta falta de regulación no solo nos deja atrasados en relación a países de nuestra propia región, sino que además pudiera limitar el acceso a nuestros recursos y limitar así la investigación por no garantizar un marco jurídico que permita a las empresas tener certeza en la legalidad de sus accesiones y de que en el futuro no van a enfrentar reclamaciones o cuestionamientos sobre la propiedad intelectual..."

Miércoles, 04 de agosto de 2021 a las 10:10



A⁻ A⁺ Imprimir Enviar

Hellen Pacheco

Teniendo presente los escaños reservados en la Convención Constitucional para pueblos indígenas es posible pensar que su reconocimiento pudiera ser inminente, lo que lleva a reflexionar sobre el acceso a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales ligados a ellos, materia de la cual a nivel nacional no se habla mucho, pero que a nivel internacional presenta gran interés para la ciencia, especialmente para el desarrollo de nuevos fármacos, alimentos, cosméticos y todo tipo de nuevas sustancias imaginables de gran potencial comercial. Hoy esta materia se encuentra regulada a través de tratados multilaterales, normativa regional y nacional hace ya un par de décadas, sin que en Chile se haya sancionado normativa al respecto.

El Informe Nacional sobre el Estado de los Recursos Fitogénicos en Chile para la Agricultura y la Alimentación presentado a la FAO ya en 2006 daba cuenta de que el 45,8% de las variedades vegetales chilenas son

endémicas y 42,7%, son nativas, además de indicar que si bien no tenemos tanta biodiversidad como países que se extienden en parte de la selva amazónica, tenemos en cambio una riqueza natural con especies provenientes de climas muy diferentes que van desde aquellas del norte de tipo desértico, andinas y de bosques lluviosos en el sur o de estepa en la Patagonia, las que son muy particulares y específicas, además de mencionar que el país contaba con una participación del 5% como productor en el mercado mundial de semillas.

La necesidad de desarrollar más vacunas contra el covid, pues las existentes no bastan además de ser

siempre perfeccionables, ha llevado a usar corteza del árbol quillay, conocido por sus propiedades saponinas, hace espuma al hervirlo y su infusión ha sido usada tradicionalmente como champú, ya que permite potenciar una vacuna desarrollada por una empresa biotecnológica de origen estadounidense - sueco Novavax, lo que es una excelente noticia y un ejemplo muy actual del uso de los recursos genéticos en este ámbito.

En Chile existe una laguna legal en cuanto al acceso a recursos genéticos y conocimientos tradicionales relativos a ellos, no existe un procedimiento que permita el acceso regulado a ellos para cualquier uso, como realizar bioprospección, lo que aumenta las posibilidades de éxito de una investigación, ya que usando el conocimiento ya acuñado sobre la biodiversidad hay una mayor eficiencia en tiempo y recursos al investigar sobre sus posibles usos en la industria.

En 2014 se acordó el Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de su utilización, el que cuenta con 130 estados partes. Chile ni siquiera lo ha firmado. Este tratado es un complemento de lo establecido en los artículos 8 j y 15 del Convenio sobre la Diversidad Biológica e intenta establecer un mecanismo de participación justa y equitativa para los países y comunidades custodias de la biodiversidad en los beneficios que deriven de su uso con fines de investigación y comercio. Nagoya, en su artículo 12, reconoce la importancia de los conocimientos tradicionales en la preservación de los recursos genéticos, de los cuales son detentoras comunidades indígenas y locales.

El Protocolo de Nagoya señala que el acceso, tanto a los recursos genéticos como a los conocimientos tradicionales asociados a ellos, se debe realizar con el consentimiento informado previo de quien es el aportante, entendiendo por tal el país del cual es originario el recurso o el conocimiento asociado, y que los beneficios de su utilización deben incluir tanto al aportante como a los custodios de los conocimientos asociados. Esto implica que cada país es soberano para sentar las reglas conforme a las cuáles se debe verificar ese acceso, pero estando obligado a garantizar el acceso por la importancia que ello reviste para toda la humanidad, reglas que en Chile simplemente no existen.

En Chile hubo dos proyectos de ley al respecto: uno de reforma a la actual Constitución, contenido en el Boletín N° 3820-07 y que data de 2005, el cual nacionalizaba los recursos genéticos atribuyendo su propiedad al Estado de Chile y reconociendo el aporte de los detentores de conocimientos tradicionales, que además recogía el mecanismo de participación en los beneficios que se deriven de su uso a través de contratos de acceso y con participación en los beneficios de su utilización, previo consentimiento informado de parte de sus detentores. El otro proyecto, de 2012, de Ley sobre Protección del Patrimonio Genético y de la Diversidad Biológica, contenido en el Boletín N° 6867-12, va en la misma dirección y aún está en tramitación en el Congreso.

En cambio, el grupo de países de la Comunidad Andina ya en 1996 aprobó su Decisión 391 sobre Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos para los países que lo integran y la Unión Europea hizo lo propio en 2014 con el Reglamento 511, siendo este último bastante exigente en cuanto a que los accesos a material genético o a conocimientos tradicionales se verifique de manera legal, estableciendo sanciones en caso de contravención, las que van desde la negativa a conceder propiedad intelectual a las invenciones que resulten de las investigaciones llevadas a cabo hasta la suspensión del financiamiento europeo a los proyectos que sean indicados como infractores de las normas de acceso.

Esta falta de regulación no solo nos deja atrasados en relación a países de nuestra propia región, sino que además pudiera limitar el acceso a nuestros recursos y limitar así la investigación por no garantizar un marco jurídico que permita a las empresas tener certeza en la legalidad de sus accesiones y de que

en el futuro no van a enfrentar reclamaciones o cuestionamientos sobre la propiedad intelectual que se pudiera reivindicar en sus desarrollos.

En estos tiempos de creación de normas, reflexionar sobre la relevancia de esta materia pudiera ser de interés.

** Hellen Pacheco Cornejo es académica del Instituto de Investigaciones en Derecho de la Universidad Autónoma de Chile.*

*** Este trabajo ha contado con el soporte del proyecto INnovation in Truffle cultivation, preservAtion, proCessing and wild truffle resources managemenT (INTACT), Call: H2020-MSCA-RISE-2020 de financiamiento del Consejo Europeo, Type of Action: MSCA-RISE, Number: 101007623.*

EL MERCURIO

Términos y condiciones de la Información © 2002 El Mercurio Online